



**DECRETO por el que se reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 19-06-2007

**DECRETO por el que se reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2007

PROCESO LEGISLATIVO	
01	16-03-2006 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Presentada por la Dip. Irene H. Blanco Becerra, del Grupo Parlamentario del PAN, <i>LIX Legislatura</i> Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Gaceta Parlamentaria, 09 de marzo de 2006.
02	27-04-2006 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. <b>Aprobado</b> con 351 votos en pro y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2006. Discusión y votación, 27 de abril de 2006.
03	07-09-2006 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos Gaceta Parlamentaria, 07 de septiembre de 2006.
04	26-04-2007 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. <b>Aprobado</b> con 93 votos en pro. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007 Discusión y votación, 26 de abril de 2007
05	19-06-2007 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. <b>Publicado</b> en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2007.

16-03-2006

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Presentada por la Dip. Irene H. Blanco Becerra, del Grupo Parlamentario del PAN, *LIX Legislatura*

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Gaceta Parlamentaria, 09 de marzo de 2006.

## **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS IRENE H. BLANCO BECERRA Y GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio de los suscritos diputados federales Irene H. Blanco Becerra y Guillermo Tamborrel Suárez, presentan para la consideración de esta honorable asamblea, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71; la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La industria del hierro y del acero representa sin duda alguna un pilar insustituible en el desarrollo económico del país, ya que sus productos son indispensables en la industria manufacturera, la industria metalmecánica y en la construcción. Por tanto, como legisladores tenemos la responsabilidad de favorecer el desarrollo sustentable de la industria del hierro y del acero nacional. Es decir, dentro de nuestras atribuciones tenemos la obligación de impulsar la competitividad de esta industria como la de cualquier otro ramo industrial. Ciertamente tenemos la responsabilidad de velar por el derecho a un medio ambiente sano para ésta y para las generaciones de mexicanos por venir, pero también la de propiciar el crecimiento económico. De ahí que nuestra legislación debe ser eficiente y eficaz en el combate a la contaminación al mismo tiempo que fomenta el desarrollo económico sustentable nacional.

En cuanto al hierro y al acero en si mismos tenemos lo siguiente:

El sinnúmero de cualidades que posee el acero lo ha conservado en la mente del hombre prácticamente desde siempre, ya que presenta la posibilidad de que sea transformado de mil formas diferentes. Lo que es muy importante y, ante las necesidades de hoy de crecer dentro de un marco de desarrollo sustentable, el acero trasciende fronteras al convertirse en el único material 100% reciclable en todo el mundo. De hecho es el producto más reciclado del orbe.

Difícil resulta imaginar un mundo sin acero, basta con mirar la infinidad de objetos que tenemos a nuestros alrededor, iniciando por aquellos que le dan confort y seguridad a nuestra vida diaria. En algunas ocasiones sobresale de manera excepcional, como en los postes de alumbrado público, como soporte de sólidas cimentaciones o de manera discreta en los enseres electrodomésticos y aparatos quirúrgicos, indispensables para preservar nuestra vida.

Así, este sector industrial encabeza el pilar de una cadena productiva de 4 o 6 eslabones con productos que se convierten en insumos o medios de producción para otros sectores industriales.

La producción de acero en un país refleja su nivel de industrialización, mientras la producción de acero per cápita en 1998 fue de aproximadamente 145 kg/habitante; en países desarrollados como Alemania llega a ser de 546 o hasta de 879 como en el caso de Corea. Respecto a sus principales socios comerciales, en Estados Unidos y Canadá es de 367 y 527 kg per cápita respectivamente; lo cual ejemplifica el potencial de crecimiento que esta industria tiene para México.

El sector industrial refleja su participación en la actividad económica del país, aportando en 2004 un PIB de 125.4 mil millones de pesos, que representa el 1.6% del PIB Nacional, 6.9% del PIB Industrial y 10.0% del PIB Manufacturero. Durante 2004 generó empleos directos a 52mil 500 personas y de manera indirecta a 550 mil.

Dentro de su actividad industrial, es el primer consumidor privado de electricidad, con 7.3% del total nacional; el primer consumidor privado de gas natural, con 26.3% del total consumido en nuestro país, y es uno de los principales usuarios de ferrocarriles utilizando el 9.8% de volumen nacional de carga.

En cuanto a la industria tenemos que existen en México cinco empresas integradas en forma vertical, esto es, disponen de instalaciones tanto para la reducción de mineral de hierro, como para la acería y laminación. La producción total de estas empresas representa el 81.22% de la producción nacional y tienen capacidad para producir arrabio y hierro esponja, a través del proceso de alto horno al carbón mineral o por medio del proceso denominado reducción directa para el caso del hierro esponja.

A mediados de los años ochenta, 66 % del acero se produjo en las empresas integradas a base del proceso de alto horno, que utiliza carbón como reductor. Actualmente sólo el 28.46% se produce en alto horno, dejando el proceso de horno de arco eléctrico como predominante, con un 71.54%; lo que da una idea significativa de la mejora de tecnologías en la producción de acero, dado que en este porcentaje se cubre tanto el proceso de reducción directa con gas natural como la producción de acero por medio del reciclado o aprovechamiento de chatarra.

Además de las empresas integradas, se cuenta con 16 empresas semiintegradas o acerías que producen acero a partir del reciclado de la chatarra contribuyen con el 18.8% del total de producción.

La producción de acero tiene su impacto en el ambiente, aminorar esta situación constituye una exigencia para los industriales que operaran en esta rama. La implementación de tecnologías limpias es costosa, los procesos más contaminantes se ubican en los países menos desarrollados, al tener normas más laxas para preservar el ambiente, situación que se ha modificado por la apertura del mercado siderúrgico a nivel mundial, ya que la empresa que quiera vender debe cumplir las normas del país al que quiere vender.

Como se mencionó, el acero es el único producto 100% reciclable, lo que favorece su utilización en diversos sectores industriales. De acuerdo con las cifras del año 2004, el volumen de chatarra consumida fue de 6 millones de toneladas, lo que representó considerables ahorros de energía y disminución de emisiones de dióxido de carbono. Estudios internacionales afirman que la utilización de chatarra como materia prima permite ahorrar entre la mitad y dos terceras partes de la energía consumida en la fabricación de acero y como consecuencia una disminución del impacto ambiental en un 85%, aproximadamente. Esta disminución en el impacto ambiental se ve reflejada principalmente en que cada tonelada de chatarra usada para la producción de acero nuevo permite conservar 2,500 libras de mineral de hierro, 1400 libras de carbón, 120 libras de cal así como ahorrar 11 millones de BTU de energía. Cualquier cantidad de acero producido contiene al menos 25% de acero reciclado.

Cabe destacar en este rubro la participación de las empresas socias apoyando las acciones de Gobierno en materia de proveer de seguridad en la distribución de gas LP y mejorar los servicios de los permisionarios en beneficio de la población en general. Estas acciones se plasmaron a través del Convenio establecido con la Secretaría de Energía en diciembre de 2001, para el acopio y destrucción de recipientes portátiles de gas LP que se encuentran fuera de especificaciones o de cumplimiento de la norma. Al respecto la Canacero y las empresas socias participan en tres modalidades diferentes:

1. Empresas proveedoras de lámina para la fabricación de recipientes portátiles, cumpliendo con las regulaciones establecidas y aportando la información necesaria para su adecuado control y funcionamiento del convenio.
2. Empresas que ponen a disposición del gobierno sus instalaciones para el acopio, destrucción y fundición de los recipientes portátiles fuera de norma; lo cual provee de seguridad y garantía a la población de su total destrucción, al representar estos recipientes materia prima para la fabricación de acero, es decir, consumo de chatarra.
3. La Canacero apoya directamente con la Sener, llevando a cabo los procesos de verificación de instalaciones que pretendan registrarse como centros de acopio y destrucción, emitiendo en su caso, la recomendación correspondiente. Esto aplica para cualquier instalación que pretenda ser centro de acopio y destrucción, sea empresa socia o no.

Así, se encuentran funcionando en la actualidad, por parte de las empresas socias, 25 centros de acopio y destrucción así como 18 centros de fundición, distribuidos en la República Mexicana.

Adicionalmente a las inversiones ya mencionadas anteriormente, la industria siderúrgica ha trabajado en beneficio del ambiente realizando inversiones de acuerdo a la siguiente información:

Desde 1995, dadas las exigencias de globalización de mercados y de la privatización del sector siderúrgico mexicano, hasta 2005 se registraron inversiones por 6 mil 454 millones de dólares para fortalecer y modernizar su estructura productiva, orientándose hacia la consolidación de su capacidad competitiva y el mejoramiento ambiental de sus procesos. Se estima que del 20 al 25% de esta cifra va directamente a acciones de protección ambiental, ejemplo de algunas de estas inversiones han ido dirigidas a conceptos como:

- Sistemas de colección de polvos,
- Sistemas de enfriamiento de agua, sin pérdida por evaporación,

- Quemadores de bajo NOx.
- Reciclamiento de energía calorífica,

- Cambios en sistemas de agua de procesos, equipos,
- Cambios en las instalaciones eléctricas para el ahorro de energía,

- Plantas de tratamiento de aguas residuales.

En cuanto a desempeño ambiental, podemos mencionar de manera más específica en la materia, que desde años atrás la industria de la Canacero, localizada en el área metropolitana de la Ciudad de México mostró su preocupación por el cuidado del ambiente, firmando un compromiso con la entonces llamada Sedesol, a fin de enfocar esfuerzos por disminuir las emisiones atmosféricas y mantener un adecuado manejo de residuos.

La promoción del Programa de Auditoría Ambiental y los certificados de industria limpia obtenidos a través del mismo, han reflejado resultados importantes, ya que un estudio realizado en 1999 por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) denominado "Auditoría ambiental sectorial en la industria del hierro y del acero"; refleja que el 81% de la producción nacional de acero procesa bajo certificado de industria limpia; es decir, en completo cumplimiento de la normatividad ambiental.

Siendo también los sistemas de administración ambiental una pieza importante en la gestión de las empresas; es de reconocer que la primera empresa certificada en ISO 14000 en México fue de la industria siderúrgica (Altos Hornos de México en 1996) y recientemente fue entregada a una de las principales productoras de acero en México, el Millennium Business Award for Environmental Achievement por parte de la International Chamber of Commerce y la United Nations Environment Programme (Altos Hornos de México en el 2000).

En cuanto a resultados de estos procesos más eficientes y reducción de emisiones atmosféricas, según los cálculos de la misma Canacero, realizado a través de encuestas energéticas con las empresas socias; se ha optimizado el uso de la energía en aproximadamente 20 a 25%, que es proporcional también en emisiones a la atmósfera. Esta reducción se ha dado, sea con la finalidad de lograr mayores eficiencias y reducción de uso de combustibles en la operación de los equipos o por la utilización de nuevas tecnologías, reduciendo consecuentemente el grado de emisiones atmosféricas de manera proporcional.

Para la reducción y control de las emisiones atmosféricas de fuentes fijas, existen innumerables alternativas tecnológicas para cada giro industrial. Según cifras presentadas por la Comisión Promotora de Inversiones Ambientales, perteneciente al INE, se obtuvieron estimaciones generales de las erogaciones para el control de la contaminación atmosférica, medidas éstas en dólares por tonelada de contaminante disminuido, para diferentes industrias en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Los resultados son los siguientes: 2,440 dólares para partículas suspendidas totales, 200 dólares por tonelada removida de SOx, y 2,500 dólares por tonelada de NOx. Relacionando las anteriores cifras con los volúmenes promedio anuales de emisiones a la atmósfera estimados para el sector del hierro y del acero, la inversión realizada para implementar equipos y sistemas de control de estas emisiones se presenta a continuación.

## Volumen estimado emisiones

Contaminante	Volumen	Erogaciones
	Estimado totales (ton/año)	(millones de US dlls.)
PS	5275	12'871,000
SOx	5050	1'010,000
NOx	2125	5'312,500

Los costos de eliminación del monóxido de carbono y de hidrocarburos no quemados son muy bajos, ya que sólo se requieren ajustes en los quemadores y controles de entrada de gases. Aunque dentro de los impactos más importantes que menciona el estudio de la Profepa ya citado anteriormente, está el alto consumo de agua, es necesario mencionar también que, según las cifras aportadas por la Comisión Nacional del Agua, esta industria recicla y reusa cerca del 80% de su consumo total.

En la industria siderúrgica en México, el agua se emplea básicamente para dos tipos de actividad:

1. Agua empleada por los sistemas de enfriamiento en la producción de arrabio, del acero y en el laminado, ya que la generación de calor en estos procesos es extremadamente alta. Se considera que del total del volumen de agua utilizado por la industria siderúrgica, el 81.6 % es destinado a estas tareas. Esta agua no es considerada de proceso y se recircula en su mayor parte después de pasar por torres de enfriamiento.
2. Agua destinada para lavado de gases de los precipitadores electrostáticos y lavado de material y productos en general, lo cual implica altas concentraciones de sólidos suspendidos y algunos metales pesados, entre otros. Del total del volumen de agua utilizado por la industria, para estas tareas se destina el 18.6 %.

Adicional a las acciones que las empresas emprenden en cumplimiento con la legislación ambiental en materia de agua, muchas de ellas proveen de servicios a la comunidad ofreciendo la entrada de aguas negras del municipio a su proceso, previo tratamiento que las mismas empresas siderúrgicas costean en beneficio del aprovechamiento de aguas residuales y la disminución del consumo de agua de pozos. Tal es el caso de empresas localizadas en Coahuila, Monterrey y San Luis Potosí.

La industria ha invertido en sistemas de enfriamiento de agua, que implican procesos de vanguardia al eliminar la pérdida de agua por evaporación; esto en línea con los proyectos de máximo aprovechamiento de los recursos naturales.

En abril de 2003 se firmo un convenio de concertación Semarnat-Canacero, con el objetivo de promover el desarrollo sustentable de la industria siderúrgica, así como de optimizar los mecanismos de normalización, gestión y control por parte de la autoridad ambiental. Este tipo de convenio, sin precedente alguno en otro sector industrial, representa un instrumento novedoso con el cual la industria y autoridad acuerdan establecer la normatividad, en principio voluntaria, para mejorar el desempeño ambiental del sector. Más adelante conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización se convertirán en Normas Oficiales Mexicanas o en los denominados Planes de Manejo del sector siderúrgico, conforme a la reciente Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esto convertirá al sector siderúrgico en uno de los primeros sectores que ya han desarrollado y están instrumentándose los planes de manejo, adelantándose a los requisitos de cumplimiento ambiental.

Hoy, a tres años de vida del convenio, la Canacero ha creado a través de su Comité Técnico Conjunto Semarnat-Canacero, 4 instrumentos técnicos normativos denominados ITN's; como aportación a la regulación ambiental vigente. Ellos son los siguientes:

CVSC - ITN 01- 2004; instrumento normativo para la elaboración de ITN's.  
CVSC - ITN 02- 2004; manejo de escorias.

CVSC - ITN 03 - 2005; reciclado energético.  
CVSC - ITN 04 - 2005; manejo de escamas.

Estos ITN's, cumplen con los principios de valorización y aprovechamiento de los subproductos y residuos de la industria siderúrgica, establecidos en ley. Además integran en el mismo instrumento los requisitos de manejo ambiental, gestión ante las autoridades y sistema de control o verificación por parte de la Profepa.

En el caso de las escorias generadas en los procesos de fabricación de mineral, acero y ferroaleaciones; en 5 diferentes tipos de horno, se establece la caracterización específica para cada una de ellas, lo que permite dar bajo estas propiedades, un reuso o aprovechamiento en 11 diferentes alternativas, tales como fabricación de cemento, de gaviones, como sustituto de material pétreo que se recoge de los lechos de los ríos, como filtros en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como para la base de pavimentos y carreteras entre otros diversos.

El instrumento que se refiere al aprovechamiento energético de subproductos o residuos representa una opción viable y puesta a disposición de la sociedad en su conjunto para eliminar un volumen considerable de residuos que van a rellenos sanitarios o a confinamientos controlados, desperdiciando recursos económicos valiosos para todos y sin ningún aprovechamiento.

Los hornos de la industria siderúrgica trabajan a temperaturas superiores a los 1000°C, llegando en algunos casos a temperaturas superiores a los 2000°C. Todos los hornos cuentan con equipos de control de emisiones atmosféricas o circuitos cerrados para el aprovechamiento máximo de temperaturas y materiales; lo que permite llevar a cabo procesos de reciclado energético de forma ambientalmente segura, económicamente viables y socialmente aceptables. Cabe aclarar que los subproductos o residuos de la industria u otras que desean utilizar estos servicios, que contengan cloro, mercurio o compuestos orgánicamente persistentes; son prohibidos en éste tipo de proceso.

El aprovechamiento de las escamas de acería y laminación ha permitido crear una sinergia interesante con otros sectores industriales, como lo es el cementero, para que juntos cuiden los recursos naturales y se aprovechen subproductos como sustitutos de éstos últimos. En la actualidad se desarrollan proyectos encaminados a buscar un aprovechamiento de diversos materiales, con la finalidad de propiciar un servicio a la sociedad y contribuyendo a los principios señalados en la ley respecto a la valorización de residuos. Tales proyectos van dirigidos al consumo dentro del proceso siderúrgico de llantas y de baterías alcalinas (AA o AAA). Las pruebas que se han llevado a cabo, han resultado muy positivas por lo que se esperaría en el transcurso del año 2006 arrancar formalmente estos proyectos.

En lo que respecta a la legislación actual, tenemos que la industria del hierro y del acero es regulada por normas federales y estatales, ya que parte de sus procesos son de competencia federal y otros son de competencia estatal. Circunstancia que genera confusión y por ende ineficiencias e ineficacias.

En otras palabras; la legislación actual ni permite un control-desarrollo sustentable eficiente y eficaz ni favorece la competitividad de la industria. Por ello nos permitimos someter a consideración de esta soberanía la presente

**Iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos para impulsar el desarrollo sustentable de la industria del hierro y del acero.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** Los residuos de la industria minera provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados así como los **metalúrgicos** provenientes de los procesos de fusión, refinación y transformación de metales, y que **se definirán en el reglamento** son de regulación y competencia federal. Podrán disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral, se determinará conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y estarán sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los nueve días del mes de marzo de 2006.

Dip. Guillermo Tamborrel Suárez (rúbrica)

Dip. Irene H. Blanco Becerra (rúbrica)

27-04-2006

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Aprobado** con 351 votos en pro y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2006.

Discusión y votación, 27 de abril de 2006.

## DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 87, 88, y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### DICTAMEN

#### Antecedentes

1.- El día 16 de marzo de 2006, en sesión celebrada por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se presentó iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por los Diputados Irene H. Blanco Becerra y Guillermo Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional dictándosele turno a esta Comisión por la Mesa Directiva.

2.- El día 16 de marzo de 2006, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales le fue enviado para su estudio y dictamen copia del expediente núm. 5307 conteniendo la iniciativa previamente citada.

Tomando como base los elementos de información disponibles, así como la propuesta multicitada, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales se abocó al estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados, bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

1.- Que el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar está consagrado en el artículo 4° Constitucional, y que el artículo 1° fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental contempla como parte de su objeto establecer las bases para garantizarlo, además el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que sus disposiciones tiene como objeto garantizar el mismo derecho a través de la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

2.- Que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental las competencias de los niveles de gobierno así como la realización de convenios, en cuanto a residuos están determinadas en los artículos 5°, 7°, 8° y 11. Además El Artículo 120 de la misma ley establece que para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local: fracción I. Las descargas de origen industrial; fracción IV. Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en las actividades de extracción de recursos no renovables;

3.- Que dentro del mismo artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, el objeto comprende establecer las bases para: en su fracción III, establecer mecanismos de coordinación bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su fracción IV, Formular una Clasificación Básica y General de los residuos que permita



uniformizar sus inventarios así como orientar y fomentar la prevención de su generación, la valorización y el desarrollo de sistemas de gestión integral de los mismos; en su fracción V, regular la generación de residuos peligrosos; en su fracción VI definir las responsabilidades en materia del manejo integral de los residuos; en su fracción VIII promover la participación corresponsables de todos los sectores sociales.

4.- Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece en su artículo 7 como facultades de la federación: en su fracción II expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos y su clasificación; en su fracción III expedir reglamentos, normas oficiales y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos de la industria minero-metalúrgica que corresponden a la competencia federal de conformidad con la propia Ley y la Ley Minera; en su fracción VI, La regulación y control de los residuos peligrosos excepto los generados por microgeneradores cuando no sean regulados por las entidades federativas; en su fracción XIX la facultad de suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos u organizaciones sociales, públicos o privados para realizar acciones para cumplir los objetivos de la Ley y en su fracción XX diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos y la contaminación de sitios.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece en su Artículo 9 las facultades de las entidades federativas: en su fracción II expedir conforme a sus atribuciones los ordenamientos jurídicos en materias de manejo de residuos de manejo especial, en su fracción V Autorizar y llevar el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores; en su fracción XV suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos u organizaciones sociales, públicos o privados para realizar acciones para cumplir los objetivos de la Ley, en materia de su competencia.

En el Artículo 10 de la misma ley se establece que los municipios tiene la función de manejo integral de los residuos sólidos urbanos incluyendo en la fracción VIII la participación del municipio en el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores

5.- Que la industria reviste una enorme importancia para México, toda vez que ha sido uno de los principales elementos impulsores del desarrollo económico de nuestro país, sin embargo, es su responsabilidad atender a los nuevos retos que le plantea la apertura externa y el contexto internacional, así como las demandas de la sociedad por un ambiente y una economía sanos.

Que de acuerdo con información del INE la industria contribuye a la generación de contaminantes de manera muy diversa, dependiendo de las características de los procesos y del tipo de insumos y productos. Algunas industrias afectan al ambiente a través de sus descargas al agua, en algunos casos dañan la atmósfera, debido a sus procesos de combustión; mientras que otras son generadoras de residuos peligrosos o bien, producen afectación al ambiente al emplear sustancias químicas.

Que de acuerdo con la Semarnat (Cecadesu) la minería y la metalúrgica, al igual que otras actividades, tienden a ocasionar efectos negativos en el ambiente por tratarse de industrias sumamente contaminantes. En varias fases de la actividad minera: exploración, explotación, beneficio, industrialización y abandono hay riesgo de afectar el ambiente; por lo que es importante considerar sus efectos locales o regionales.

Que de acuerdo con las zonas donde se concentra la explotación, el beneficio y la industrialización de uno o varios minerales, se llega a un agotamiento importante del recurso hídrico. Además, la contaminación se presenta en diversas formas, una de las cuales se lleva cabo en los procesos hidrometalúrgicos, es decir, cuando los desechos y las sales no son almacenados en depósitos creados para tal efecto.

En el caso de los procesos pirometalúrgicos se afecta al entorno por las emanaciones de gases que se producen a la atmósfera principalmente de azufre y plomo. Además, se presenta un grave problema con las minas abandonadas que hay en el país, debido a que pueden contener acumulaciones de sales y desechos que no han sido procesados, originando serias alteraciones al ambiente.

Que los principales riesgos de la industria minera derivan de la fase de explotación, principalmente de la operación de presas de jales, ya que puede generar escurrimientos y arrastres de residuos minerometalúrgicos peligrosos de alta afectación ambiental, así como la descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.

Asimismo, sucede en los procesos de beneficio de minerales que pueden tener efectos ambientales negativos a través de sus aguas residuales, materiales y sustancias peligrosas y, en algunos casos, emisiones a la atmósfera. Estas últimas son particularmente importantes en los procesos de fundición y refinación.

Que desde 1994 la Dirección General de Minas, la Subsecretaría de Minas, la SEMIP indican que en todas las etapas que incluye un proceso minero con excepción de la prospección (que implica estudios preliminares), generan problemas ambientales de alto impacto.

Como puede verse, en todas las etapas se generan aguas residuales, residuos peligrosos y, en algunos casos, emisiones a la atmósfera. Sin embargo, las etapas que más contaminación producen son: explotación de los minerales y fundición/refinación.

Aún cuando se supone que todas las minas cuentan con presa de jales, es posible que se presenten casos de minas pequeñas que no las tienen, y que envíen las colas directamente a los cuerpos de agua cercanos. Los elementos potencialmente tóxicos más comúnmente presentes en los jales de las minas mexicanas son: plomo, cadmio, zinc, arsénico, selenio y mercurio.

Que de acuerdo al informe "Sectores Industriales más Importantes en la Generación de Contaminantes" del INE la industria siderúrgica afecta al agua con descargas ácidas y amoniacaes; al aire con polvos, gases y humos provenientes del carbón y gas natural en procesos de combustión ineficientes.

En abril de 2003 la Semarnat y la Canacero firmaron un convenio de concertación, con el objetivo de promover el desarrollo sustentable de la industria siderúrgica, así como de optimizar los mecanismos de normalización, gestión y control por parte de la autoridad ambiental.

Otro convenio de concertación entre la Cámara Minera de México (CAMIMEX) y la Semarnat se firmó en septiembre de 2005, con el objeto de impulsar investigaciones y estudios orientados a la prevención, mitigación y compensación de los impactos ocasionados al entorno por las actividades de este sector.

Que de acuerdo a la normatividad vigente, se considera como residuo peligroso a los jales, a los aceites gastados y a los disolventes residuales. No se clasifican como peligrosos los terreros, los drenes ácidos que desprenden los terrenos, las llantas, los plásticos y la chatarra. A excepción de la chatarra que se vende, el resto de los residuos generan múltiples problemas al no ser dispuestos adecuadamente.

Que la estrategia mundial para tratar residuos comprende la reducción en la fuente, reuso, reciclaje, incineración y confinamiento. Una de las formas más comunes de reutilizar los materiales de desecho consiste en aprovecharlos en los procesos productivos como materia prima o para recuperar energía.

Que de acuerdo con la publicación del INE "Residuos peligrosos en México" la generación total de residuos peligrosos en México asciende a un volumen agregado de entre tres y siete millones de toneladas anuales, lo que no incluye los jales mineros, residuos que también pueden ser peligrosos y que se producen en grandes cantidades (entre 300,000 y 500,000 toneladas diarias). Por su parte, la infraestructura y los sistemas de manejo en operación son sumamente precarios.

Que debido a la desproporción que guarda el volumen creciente de residuos peligrosos con la capacidad que existe de manejo, vigilancia y control; se observa una disposición clandestina en tiraderos municipales, barrancas, derechos de vías en carreteras, drenajes municipales o cuerpos de agua.

Se estima que ésta última opción es la que predomina en casi todo el país, por lo que cerca de 90% de los residuos peligrosos adoptan estados líquidos, acuosos o semilíquidos, o bien, se solubilizan y/o mezclan en las descargas de aguas residuales.

Que la actividad minera constituye una fuente importante de divisas, a pesar de la caída internacional de los precios de los metales, conserva una participación ascendente en la economía nacional, una notable contribución a la producción mundial, y es una fuente destacada de empleos para cerca de un millón de trabajadores.

Entre los estados que tienen un mayor volumen de producción, se encuentran Baja California Sur, Coahuila, Colima, Michoacán y Zacatecas; la producción de alrededor de 10 minerales metálicos y no metálicos representa cerca del 90 por ciento del valor de la producción nacional; a la vez, unos 18 minerales ocupan una posición relevante entre los que se producen en mayor volumen a nivel mundial

Que de acuerdo con el promovente se menciona que el instrumento que se refiere al aprovechamiento energético de subproductos o residuos representa una opción viable y puesta a disposición de la sociedad en su conjunto para eliminar un volumen considerable de residuos que van a rellenos sanitarios o a confinamientos controlados, desperdiciando recursos económicos valiosos para todos y sin ningún aprovechamiento.

El mismo documento señala que los hornos de la industria siderúrgica trabajan a temperaturas superiores a los 1000°C, llegando en algunos casos a temperaturas superiores a los 2000°C. Todos los hornos cuentan con equipos de control de emisiones atmosféricas o circuitos cerrados para el aprovechamiento máximo de temperaturas y materiales; lo que permite llevar a cabo procesos de reciclado energético de forma ambientalmente segura, económicamente viables y socialmente aceptables. Cabe aclarar que los subproductos o residuos de la industria u otras que desean utilizar estos servicios, que contengan cloro, mercurio o compuestos orgánicamente persistentes; son prohibidos en éste tipo de proceso.

En lo que respecta a la legislación actual, tenemos que la industria del hierro y del acero es regulada por normas federales y estatales, ya que parte de sus procesos son de competencia federal y otros son de competencia estatal. Circunstancia que genera confusión y por ende ineficiencias e ineficacias.

7.-Que el texto actual del Artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es como sigue:

**Artículo 17.-** Los residuos de la industria minero-metalúrgica provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados así como los provenientes de la fundición y refinación primarias de metales por métodos pirometalúrgicos o hidrometalúrgicos, son de regulación y competencia federal. Podrán disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral, se determinará conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y estarán sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley. Se exceptúan de esta clasificación los referidos en el artículo 19 fracción I de este ordenamiento.

Y que la propuesta de reforma al texto del artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contenida en la iniciativa, es la siguiente:

**Artículo 17.-** Los residuos de la industria minera provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados, así como los METALÚRGICOS provenientes de los procesos de fusión, refinación y transformación de metales, y que SE DEFINIRÁN EN EL REGLAMENTO son de regulación y competencia federal. Podrán disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral, se determinará conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y estarán sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley.

Deduciendo de la exposición de motivos la intención del legislador de simplificar y aclarar respecto de los tipos de residuos, las diferentes competencias, por tipo de residuo y por tipo de generador así como los diferentes tipos de procesos en la industria minera a diferenciándolos de la industria metalúrgica y tratar de que con la inclusión de todos ellos en la definición que se realizara en el cuerpo del reglamento, como de competencia federal, se crearía un conflicto con las facultades de las entidades estatales y municipales conferidas por la misma ley en otros artículos.

**Desde el punto de vista semántico del texto la propuesta de eliminación de la palabra metalúrgica en la palabra compuesta minero-metalúrgica estaría excluyendo de este artículo a la industria metalúrgica, comprendiendo únicamente los residuos metalúrgicos generados por la industria minera. Provocando además una falta de concordancia con el artículo 7 fracción III, de la misma Ley.**

**Desde un punto de vista fáctico, los procesos mencionados que realiza la industria metalúrgica pudieran o no ser tomados en cuenta, teniendo que hacer la suposición de que la frase "así como los METALÚRGICOS provenientes de los procesos de fusión, refinación y transformación de metales" se refiere**

a los procesos de la industria metalúrgica eliminada de la primera frase del artículo propuesto, quedando a criterio la interpretación dada al texto.

La eliminación del último párrafo del artículo quitaría la exclusión de la competencia federal a los residuos referidos y con ello implica la existencia de competencia de la federación, mientras que por otro lado se conserva la competencia de las entidades estatales y municipales, en el texto de la fracción I del artículo 19 de la mencionada Ley, provocando una discrepancia jurídica con el citado artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos.

La propuesta expresada en el texto "¿y que SE DEFINIRÁN EN EL REGLAMENTO?" utiliza la palabra definirán, que tiene un significado de explicación de las características esenciales, en este caso de cada uno de los residuos de competencia federal. La clasificación de la peligrosidad de los residuos se precisa en forma técnica, por lo cual esta Ley establece que se determine mediante las normas oficiales mexicanas, sin embargo el artículo 7 en su fracción III confiere a la Federación la facultad para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular la clasificación, por lo que esta comisión considera pertinente incluir en el texto del artículo la frase "que se definirán en forma genérica en el reglamento según lo estipulado en el artículo 7 fracción III de esta ley, que siendo más general, da opción a flexibilidad para que se consideren las especificaciones, de los residuos que deberán ser considerados de competencia federal, dentro de las Normas Oficiales Mexicanas.

Por lo que ésta Comisión considera que la reforma al Artículo 17 propuesta en esta iniciativa cumple parcialmente con el objetivo mencionado en la exposición de motivos, la cual a su vez no explica todas las modificaciones propuestas, como es el caso de la eliminación del último párrafo del artículo vigente.

Y por lo tanto se propone la siguiente redacción:

**Artículo 17.-** Los residuos de la industria minera-metalúrgica provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados, **así como los metalúrgicos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales, que se definirán en forma genérica en el reglamento según lo estipulado en el artículo 7 fracción III de esta ley**, son de regulación y competencia federal. Podrán disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral, se determinará conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y estarán sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley. Se exceptúan de esta clasificación los referidos en el artículo 19 fracción I de este ordenamiento.

Ésta Comisión considera que la reforma propuesta con las modificaciones realizadas cumple con la intención de la iniciativa del legislador y es acorde con dicho objetivo.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considera que la propuesta modificada reúne los requisitos de forma y fondo y somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

#### **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.**

**Artículo Primero.-** Se reforma el Artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** Los residuos de la industria minera-metalúrgica provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados, **así como los metalúrgicos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales, que se definirán en forma genérica en el reglamento según lo estipulado en el artículo 7 fracción III de esta ley**, son de regulación y competencia federal. Podrán disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral, se determinará conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y estarán sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley. Se exceptúan de esta clasificación los referidos en el artículo 19 fracción I de este ordenamiento.

## **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Diputados:** Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán (rúbrica), Presidenta; Francisco Javier Lara Arano (rúbrica), Roberto Aquiles Aguilar Hernández, Carlos Manuel Roviroza Ramírez (rúbrica), José Luis Cabrera Padilla (rúbrica), secretarios; Irene Herminia Blanco Becerra, Raúl Leonel Paredes Vega, Raúl Rogelio Chavarría Salas (rúbrica), Lorena Torres Ramos, Mario Ernesto Dávila Aranda, Regina Vázquez Saut (rúbrica), María Guadalupe García Velasco, Guillermo Tamborrel Suárez, Bernardo Loera Carrillo (rúbrica), Óscar Rodríguez Cabrera, Julián Nazar Morales (rúbrica), Víctor Manuel Alcerreca Sánchez, Roberto Antonio Marrufo Torres (rúbrica), Óscar Félix Ochoa, Miguel Amezcua Alejo (rúbrica), Alfredo Bejos Nicolás (rúbrica), Ernesto Alarcón Trujillo, Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Adrián Chávez Ruiz (rúbrica), Pascual Sigala Páez (rúbrica), Carlos Silva Valdés, María del Rosario Herrera Ascencio (rúbrica), Nancy Cárdenas Sánchez (rúbrica).

27-04-2006

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Aprobado** con 351 votos en pro y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2006.

Discusión y votación, 27 de abril de 2006.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

**La Secretaria diputada Margarita del Sagrado Corazón de Jesús Chávez Murguía:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. (Votación)

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. (Votación)

Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Se le dispensa la lectura.

Esta Presidencia no tiene registrados oradores y considera el asunto suficientemente discutido, y por tratarse de un artículo único, no se hace la pregunta del 134 y se pide a la Secretaría ordenar la apertura del Sistema Electrónico de Votación por tres minutos a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular en un solo evento.

**La Secretaria diputada Margarita del Sagrado Corazón de Jesús Chávez Murguía:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el Sistema Electrónico de Votación por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto.

(VOTACIÓN)

**La Secretaria diputada Margarita del Sagrado Corazón de Jesús Chávez Murguía:** Ciérrase el sistema de votación electrónico.

Se emitieron **351 votos en pro, 0 votos en contra y 3 abstenciones**, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Aprobado por 351 votos en lo general y en lo particular, el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

14

12



07 SEP 2006

"2006. Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LIX LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 59-II-2-2232.

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 27 de abril de 2006.



*Margarita Chavez Murguia*  
DIP. MARGARITA CHAVEZ MURGUIA  
Secretaria

*Marcos Morales Torres*  
DIP. MARCOS MORALES TORRES  
Secretario

MAVA.\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

**Artículo Primero.-** Se reforma el Artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

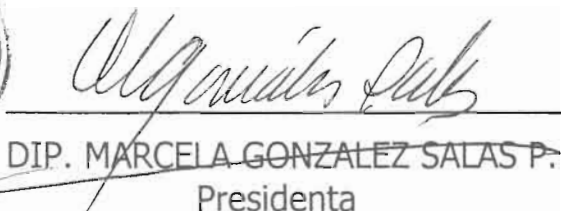
**Artículo 17.-** Los residuos de la industria minera-metalúrgica provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados, **así como los metalúrgicos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales, que se definirán en forma genérica en el reglamento según lo estipulado en el artículo 7 fracción III de esta ley,** son de regulación y competencia federal. Podrán disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral, se determinará conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y estarán sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley. Se exceptúan de esta clasificación los referidos en el artículo 19 fracción I de este ordenamiento.

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L O N DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D. F., a 27 de abril de 2006.



  
DIP. MARCELA GONZALEZ SALAS P.  
Presidenta

  
DIP. MARGARITA CHAVEZ MURGUIA  
Secretaria



26-04-2007

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Aprobado** con 93 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007

Discusión y votación, 26 de abril de 2007

**DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, de la LX Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben, habiendo analizado el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 16 de marzo de 2006, los Diputados Irene Herminia Blanco Becerra y Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura, presentaron ante el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

**SEGUNDO.-** En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente;

**TERCERO.-** El 27 de abril de 2006, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó por trescientos cincuenta y un votos la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, turnándose a la Cámara de Senadores para los efectos dispuestos en el inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

**CUARTO.-** En sesión ordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2006 por el Pleno del Senado de la República, la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El sistema jurídico mexicano cuenta con una Ley General en materia ambiental, la cual regula de manera integral todos los aspectos que relativos a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Sin embargo, el marco legal en materia ambiental también está constituido por una serie de ordenamientos jurídicos sectoriales enfocados a aspectos específicos, mismos que se refieren a agua, bosques, vida silvestre y residuos.

En este sentido, el 8 de octubre de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), la cual tiene por objeto, de conformidad con su artículo 1º, reglamentar *"las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional"*, teniendo por objeto *"garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación"*.

De esta forma, la LGPGIR constituye el ordenamiento jurídico nacional en materia de residuos, distribuyendo competencias entre los tres órdenes de gobierno.

Precisamente la minuta objeto del presente dictamen tiene como finalidad simplificar y aclarar el ámbito de competencias del Gobierno Federal en materia de residuos de la industria minero-metalúrgica, con base en el tipo de residuo y generador, así como los diferentes tipos de procesos de la industria minera y metalúrgica.

Según la exposición de motivos original de la iniciativa que motivó la minuta que se dictamina, de acuerdo con la redacción vigente del artículo 17 de la LGPGIR, *"la industria del hierro y del acero es regulada por normas federales y estatales, ya que parte de sus procesos son de competencia federal y otros son de competencia estatal. Circunstancia que genera confusión y, por ende, ineficiencias e ineficacias"*.

Lo anterior cobra especial relevancia si consideramos que la industria del hierro y del acero, es de la más importantes, no sólo para nuestro país sino también a nivel internacional, dado el uso que se da a sus productos en las industrias manufacturera, metalmeccánica y de la construcción, por lo cual resulta fundamental que la legislación en la materia promueva su desarrollo, pero tomando en cuenta criterios ambientales que permitan establecer un equilibrio entre productividad y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

En congruencia con lo anterior, y en atención a que, como toda actividad humana, la industria minero-metalúrgica tiene impactos sobre el ambiente, se han implementado tecnologías limpias a fin de mitigarlos. Tal es el caso del reciclaje de los residuos derivados de dicha industria, con lo cual se disminuye el consumo de energía y, con ello, la emisión de bióxido de carbono a la atmósfera. En este sentido, cabe mencionar que se tiene calculado que la reutilización de chatarra como materia prima permite ahorrar entre la mitad y dos terceras partes de la energía consumida en la fabricación de acero y, como consecuencia, una disminución de contaminación en un 85% aproximadamente.

De esta forma, desde 1995 y hasta 2005, la industria siderúrgica mexicana registró inversiones por más de 6 mil millones de dólares para fortalecer y modernizar su estructura productiva, orientándose hacia la consolidación de su capacidad competitiva y el mejoramiento ambiental de sus procesos. Asimismo, la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero (CANACERO) ha suscrito convenios con diversas autoridades de la Administración Pública Federal a fin de comprometerse a disminuir sus emisiones a la atmósfera y realizar una adecuada gestión de sus residuos.

Considerando lo anteriormente expuesto, es evidente que resulta conveniente que la LGPGIR, así como sus disposiciones reglamentarias, determinen claramente el tratamiento y gestión que se dará a los residuos de la industria minero-metalúrgica, así como la autoridad en la materia, razón por la cual estas Comisiones Legislativas estiman procedente la minuta que nos ocupa, toda vez que precisamente persigue tal objetivo.

En el mismo sentido, cabe mencionar la opinión remitida a esta Comisión Legislativa por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto de la minuta objeto del presente dictamen, en la cual se menciona que *"Se estima procedente la reforma propuesta en la minuta toda vez que dará mayor claridad jurídica sobre la competencia de la Federación sobre los residuos provenientes de la industria minera metalúrgica, pues el texto actual al dividir los procesos fragmenta la competencia federal sobre los residuos generados impidiendo un adecuada gestión de los mismos."*

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el Artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** Los residuos de la industria minera-metalúrgica provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados, **así como los metalúrgicos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales, que se definirán en forma genérica en el reglamento según lo estipulado en el artículo 7 fracción III de esta ley**, son de regulación y competencia federal. Podrán disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral, se determinará conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y estarán sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley. Se exceptúan de esta clasificación los referidos en el artículo 19 fracción I de este ordenamiento.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Salón de Plenos de la Honorable Cámara de Senadores el día 19 de abril de 2007.**

**COMISION DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

**COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

26-04-2007

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Aprobado** con 93 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007

Discusión y votación, 26 de abril de 2007

Pasamos a la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta de este día, consulte la secretaría también si se dispensa su lectura.

-EL C. SECRETARIO DORADOR PEREZ GAVILAN: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura al dictamen.

Los ciudadanos senadores que estén porque se omita, sírvanse manifestarlo. (La asamblea asiente)  
Los senadores que estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE BELTRONES RIVERA: Ha quedado de primera lectura.

Pasamos a la segunda lectura, a un dictamen de las comisiones unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite la dispensa de la lectura.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Si se concede la dispensa, señora presidenta.

-LA C. PRESIDENTA POLEVNSKY GURWITZ: Está a discusión en lo general.

Se concede el uso de la palabra al senador Guillermo Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en pro del dictamen.

-EL C. SENADOR GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ: Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros legisladores: Acudo a esta tribuna, simplemente para compartir con ustedes y compartir con el pueblo de México, de que pequeños ajustes, pequeñas reformas a nuestro marco jurídico, pueden contribuir enormemente a elevar la competitividad de nuestro país.

En este caso, el voto, que solicito a favor, obedece a que hoy la industria del acero, tiene un problema en cuanto a que, parte de su proceso es regulado por la legislación federal y parte por las estatales.

Lo que genera confusión, lo que genera incertidumbre. Lo que finalmente, inclusive, llega a dañar al medio ambiente; ya que quedan lagunas en muchas ocasiones.

Lo que estamos haciendo con esta aprobación. Estaríamos llevando todo el tema, absolutamente a la legislación federal, esto les va a dar certidumbre a la industria; le va a permitir, inclusive, abatir costos y con ello, finalmente, estaremos impulsando la competitividad de este sector industrial.

Y esto, sólo como un ejemplo, de lo que podemos hacer, a favor de la competitividad de nuestro país.

Por su atención. Gracias. (Aplausos)

-LA C. PRESIDENTA POLEVNSKY GURWITZ: Gracias, senador Tamborrel.

En virtud que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico de votación, por dos minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto y de los artículos no reservados.

(Votación electrónica)

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Se emitieron **93 votos en pro, cero votos en contra**, presidenta.

-LA C. PRESIDENTA POLEVNSKY GURWITZ: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Pasa al Ejecutivo de la Unión, para sus efectos constitucionales.**

**DECRETO por el que se reforma el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el Artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** Los residuos de la industria minera-metalúrgica provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados, así como los metalúrgicos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales, que se definirán en forma genérica en el reglamento según lo estipulado en el artículo 7 fracción III de esta ley, son de regulación y competencia federal. Podrán disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral, se determinará conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y estarán sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley. Se exceptúan de esta clasificación los referidos en el artículo 19 fracción I de este ordenamiento.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de abril de 2007.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jose Gildardo Guerrero Torres**, Secretario.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.